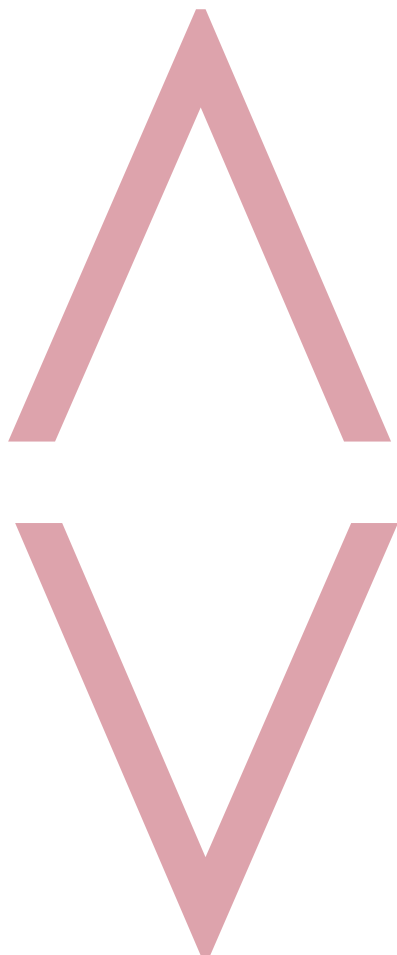




**Claves de pensamiento**

# **Balmes y la política constitucional al servicio de la conciliación**

Josep M.<sup>a</sup> Castellà Andreu

Octubre de 2025

# Balmes y la política constitucional al servicio de la conciliación

Josep M.<sup>a</sup> Castellà Andreu, catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Barcelona y presidente del Club Tocqueville

## I. El tiempo de Balmes: contexto de su obra<sup>1</sup>

Jaime Balmes nace en Vic (Barcelona) en 1810 y muere en 1848 en la misma ciudad. Sus treinta y siete años de vida transcurren en un periodo convulso de la historia de España y de Europa. Nace cuando España se halla en guerra contra Napoleón y muere justo antes de que estallara en Francia la revolución de 1848. La primera guerra carlista (1833-1839) deja una huella profunda en su vida, como en la de los catalanes de la Cataluña interior y del Sur, y en la de tantos españoles. Su obra –particularmente la política– no se entiende sin atender a los efectos más profundos de esa guerra civil: la división social y política entre españoles. La tarea que emprende con sus escritos políticos pretende superar este trauma y el caos político ulterior y que la política sirva a la estabilización y a la reconciliación nacional, entre isabelinos y carlistas. Para ello, más que participar directamente en la política, pretende influir en la opinión pública y en los políticos, particularmente en

224). En aquel tiempo la influencia política se ejerce sobre todo desde la prensa y los ateneos, además de la tribuna parlamentaria; no desde las cátedras de la Universidad. Escribe su obra en los últimos diez años de su vida: funda y edita revistas, en las que escribe prácticamente en exclusiva: en *La Civilización* (1841-1843), *La Sociedad* (1843-1844) y después en *El Pensamiento de la Nación* (1844-1846). Publica *Consideraciones políticas sobre el gobierno de España* (1840), que ya contiene lo esencial de su pensamiento y de su programa político y constitucional. Con el propósito de influir y de estar cerca de dónde se toman las decisiones, se traslada, tras acabar la guerra, primero a Barcelona en 1841. Y después a Madrid en 1844. Él es doblemente periférico: catalán, aunque no de Barcelona; catalán en Madrid. Balmes está al corriente de las tendencias europeas del momento: conoce bien lo que sucede en Francia e Inglaterra: viaja a París y a Londres en 1842, volverá a

---

<sup>1</sup> Este paper retoma la ponencia presentada en la jornada "Una visión actual del pensamiento de Jaime Balmes", celebrada

en la Universidad Abat Oliba, Barcelona, el 10 de abril de 2024 y publicada en el núm. 9 de Cuadernos CEU-CEFAS de 2024.

París. También lo que pasa en Roma, como demuestra en *Pío IX* (1847), haciéndose eco de sus primeras reformas políticas. Lee y dialoga en sus obras con sus contemporáneos: Thiers, Guizot, Lacordaire, Newman, el irlandés O'Connell.

Los años de la obra de Balme coinciden con la vigencia de la Constitución de 1837 y la de 1845. En concreto, critica la forma en que se aplica la primera y participa activamente en los debates sobre su reforma, que al final dieron lugar a la nueva constitución. Son tiempos de inestabilidad política y constitucional y él lamenta la escasa incidencia de los documentos constitucionales en la vida política y social del país. Como puso de relieve Sánchez Agesta, el constitucionalismo del siglo XIX, Cádiz aparte, presenta una base común que se inaugura en 1834 con el Estatuto Real y se mantiene prácticamente todo el siglo, salvo durante el Sexenio revolucionario (1868-1874) (Sánchez Agesta, 1955, 119). Dicho constitucionalismo establece un Estado monárquico, representativo, de Derecho y centralizado. Este es obra de la corriente central que representa el liberalismo moderado, con transacciones con el mundo progresista o el conservador, según el momento y circunstancia.

En la etapa isabelina van a aflorar tensiones entre las distintas ramas del liberalismo, sobre todo durante la vigencia de la Constitución de 1837 y en la elaboración de la de 1845. Dichas tensiones son relevantes para valorar la discusión política de

principios de la década de los cuarenta sobre la necesidad o no de reforma de la Constitución de 1837. Esta era “técnicamente estimable; políticamente conciliadora...”, pudo haber sido el comienzo de una época políticamente más sosegada. No fue así. La Constitución no respondió a las esperanzas que en ella se habían puesto.” (Tomás Villarroya, 1976, 64). Según recuerda dicho autor, valiéndose de citas de Balme para ilustrar la situación, en buena medida la Constitución no fue desarrollada y fue constantemente infringida. Ninguna institución fue capaz de ocupar el lugar que la Constitución le asignaba, los pronunciamientos y los motines amenazan la estabilidad de las instituciones y las prerrogativas del Trono, dos regentes acaban en el exilio, los gobiernos se suceden, las Cortes y el gobierno se enfrentan, emergen los generales; en suma, falta estabilidad y autoridad (*Ibidem*, 65-67).

El Partido Moderado se crea para servir de vehículo para la representación de unos intereses y unas ideas frente a los intentos de alterar los equilibrios básicos, como había hecho la desamortización de Mendizábal primero y el autoritarismo de Espartero. Representa la búsqueda de la transacción o el “justo medio” (general Narváez) entre el progresismo y el conservadurismo, y el compromiso entre el principio monárquico, que representa la tradición y el orden, y el representativo-parlamentario,

exponente de la libertad y la apertura a los nuevos intereses sociales (Marcuello, 2022, 191).

## II. El método realista de Balmes en el análisis de la sociedad

Balmes se forma en el tomismo y el neotomismo en la Universidad de Cervera, además del seminario de Vic, donde estudia Teología y Filosofía. No es un jurista, pero presta gran atención a la situación política y constitucional del momento. A lo largo de su obra podemos advertir un método o forma de acercamiento a los problemas de su tiempo y unos temas recurrentes guiados por un propósito básico: reforzar los principios monárquico y de orden.

En el Prólogo de *Consideraciones políticas sobre la situación de España* de 1840 expone el método de análisis que sigue en toda su obra y el tono con el que escribe: se propone escribir unas reflexiones “que me han sugerido la atenta observación de nuestras vicisitudes”. Resuena su famosa sentencia de *El Criterio*: “La verdad es la realidad de las cosas”. Y lo va a hacer sin apasionamientos, desde “los templados acentos de la razón y la imparcialidad”, indicando que “no pronunciaré una sola palabra que pueda excitar la discordia, ni provocar la venganza”.

Su obra se asienta sobre una determinada filosofía social y política y sobre un método de análisis social, que no parte de apriorismos abstractos, lo que le lleva a rechazar la escuela liberal francesa porque “tuvo la desgracia de ser demasiado amiga de teorías, de cuidar poco el examen de los hechos” (Balmes 1840, 141). Por ello defiende que el poder, los partidos y la constitución han de reflejar y responder a dicha realidad social. De lo contrario, serán efímeros y para nada podrán influir en la situación política dada. Las constituciones y las instituciones son valoradas por su aplicación, por su cumplimiento real y por las garantías que ofrecen para no ser falseadas, no por su perfección abstracta (*Ibidem*, 33). En su opinión, “las épocas de constitución han pasado como un meteoro...pero la Constitución ha desaparecido en breve” (*Ibidem*, 65-66). Su valoración es válida para buena parte del constitucionalismo español del s. XIX y primera parte del s. XX. Para Balmes lo importante no es tanto el documento escrito como la adecuación de este a la realidad de la nación. Y a su historia. Ve la Ley Fundamental, como la Constitución británica, “como un árbol antiguo, que tiene ya en el suelo asiento anchuroso y raíces profundas y dilatadas; robusta entonces por sí misma, venerable por su antigüedad, nutrida con el jugo del propio terreno”, dirá en las *Consideraciones...* (Balmes, 1840, 24). Frente a ella, una “constitución reciente” se presenta como débil y no es capaz de inspirar en los pueblos

la veneración de la primera, más si había nacido ya entre la discordia.

La suya es una aproximación pragmática a lo que ocurre: "En España no se respetan los hechos", se lamenta en *Consideraciones...* (Balmes, 1840, 66). No cabe la vuelta al absolutismo ni al poder de los viejos estamentos sino que hay que estar abierto al "espíritu del tiempo", pero sin arrinconar el pasado. Aboga por el gradualismo que no se produjo en la Constitución de 1812, cuando se optó por una revolución –ideas democráticas, derechos- para la que España no estaba preparada, por lo que aquella quedaba alejada de la realidad social (Balmes, 1840, 34).

Frente a la imitación de lo que ocurre en el extranjero, con el liberalismo doctrinario y el gobierno representativo imperantes, reivindica la continuidad/adaptación de la tradición constitucional hispana, que había sido recordada en el Discurso Preliminar de la Constitución de Cádiz por Argüelles, y que está presente en la obra de los teólogos y juristas de la Escuela de Salamanca. De este modo, Balmes, como antes Jovellanos y después Cánovas, identifican en la Constitución interna o histórica la verdadera constitución, que la constitución escrita codifica.

### **III. La aportación de Balmes al constitucionalismo español del s. XIX**

Tres intervenciones de Balmes en el debate público, ordenadas cronológicamente, nos sirven para valorar sus aportaciones en el campo constitucional, en particular a la organización del poder y al fin de este respecto a la sociedad. Las aportaciones inciden sobre tres niveles distintos del debate constitucional: primero, en *Consideraciones políticas sobre la situación de España*, a partir del análisis del momento político, desarrolla un pensamiento que va más allá de este y que contiene una idea sobre el poder y sus titulares más que sobre sus límites; segundo, las propuestas acerca de la organización del poder en la discusión sobre la reforma de la Constitución de 1837 (1844-1845); y tercero, la conocida propuesta de matrimonio entre Isabel II y el hijo del pretendiente carlista, el conde de Montemolín (1845).

Tales aportaciones buscan el objetivo de la conciliación y la concordia o la "integración en continuidad" del mundo isabelino con el carlista, para lo cual debían de servir la reforma de la Constitución de 1837 afianzando el poder real, la pacificación con la Iglesia y el matrimonio real (Seco Serrano, 2000, 98). Sus ideas constitucionales se sitúan plenamente en los debates constitucionales del s. XIX español y europeo, sobre el titular de la soberanía, el tipo de monarquía o el papel de la religión en el Estado.

En primer lugar, cuando en 1840 publica *Consideraciones políticas sobre la situación de España*, Barcelona se halla dominada por revueltas y España en plena disputa encarnizada entre partidos y en una crisis institucional, coincidiendo con la minoría de edad de Isabel. El objetivo que persigue en esta obra es reforzar la Corona y tener un gobierno fuerte, para lo cual aboga por una regencia en manos de una persona y de estirpe real, que dé estabilidad. En épocas de crisis, después de las revoluciones –“y desgraciadamente nosotros nos hallamos en este caso”–, con instituciones débiles, “los hombres han de guiar las instituciones” (*Ibidem*, 91).

Por ello se muestra crítico con “esa escuela (sin citarla, se refiere a la liberal francesa) que mira siempre con desconfianza el poder, que profesa aversión por las jerarquías antiguas, que dando una exagerada importancia a la libertad individual se olvida de asegurar cual conviene el orden público; de esa escuela que ve siempre el individuo nunca la sociedad” (*Ibidem*, 135). Su énfasis se centra, en cambio, en el poder y sus titulares, no en sus límites: “por ahora, y atendida la necesidad de estas sociedades, necesitan un poder central, robusto y fuerte... este poder en Europa es sinónimo de poder real; y esta es la razón porque todas las naciones de Europa, aun aquellas que se rigen por instituciones más liberales, miran el trono como la principal salvaguardia, como el paladín de los grandes intereses de la

sociedad”. Y añade “a fuerza de individualizarlo todo, ha quedado la sociedad como pulverizada” (*Ibidem*, 136-137), o atomizada.

Esta posición hacia el Trono ya era discutida en su tiempo y tras 1848 lo será aún más. Pone el foco de su crítica en un tipo de liberalismo –el progresista– (“principio dominante del progreso”, lo denominará) que se olvida de la sociedad y de las estructuras sociales. Frente a ello, su tesis: “desenvuélvase la Constitución en un sentido monárquico; y no se olvide que sin trono no tendríamos poder, sin poder no hay orden, sin orden no hay obediencia a las leyes, y sin obediencia a las leyes no hay libertad, porque la verdadera libertad consiste en ser esclavo de la ley.” (*Ibidem*, 187). Al gobierno respecto a la religión se le pide una sola cosa: “que no destruya. Respete el sagrado de las conciencias” (*Ibidem*, 189). Aboga por la tolerancia religiosa.

Tampoco cree que la solución política pase por otorgar todo el poder al pueblo, por irrealista y por ser fuente de desestabilización. Advierte como en España la Monarquía y la religión católica son dos factores de continuidad preponderantes. Los principios monárquico y religioso son “como los dos polos en torno de los cuales debe girar la nación española” (Balmes, 1840, 148). En cambio, advierte como la nobleza hereditaria está siendo sustituida por la del dinero y la inteligencia (burguesía). Aunque sabe del carácter minoritario de estas clases

emergentes, reconoce su carácter dinámico y creativo, que no cabe desconocer, como tampoco la realidad social mayoritaria, con un pueblo vinculado a la tradición.

En segundo lugar, en el contexto del gobierno moderado, y para sostener más claramente los principios monárquico y religioso, el marqués de Viluma y Balmes elaboran el programa político del conservadurismo monárquico: reforzar el principio de orden y el poder gubernativo, con el Trono como eje del sistema, así como garantizar la independencia de la Iglesia (la denominada "Iglesia propietaria", mediante la conservación de sus propiedades). Ello los enfrenta a los posicionamientos de la corriente central de los moderados, más ambiguos sobre el poder del Rey (acepan la doble confianza del primer ministro respecto a la Corona y las Cortes) y más posibilistas respecto a la desamortización de bienes eclesiásticos ya producida.

Balmes va a intervenir activamente en los debates constitucionales de 1844 y 1845. Tras el abrazo de Vergara (1839) y el final de la guerra carlista, la prioridad de Balmes es la integración de las bases sociales del carlismo y de la línea dinástica carlista en la Monarquía isabelina y en el gobierno, yendo más allá de la "mera transacción militar". En su opinión, "no era posible consolidar el sistema político hasta que se hiciese entrar a ese gran partido como un elemento de gobierno" (Balmes, 1846, 191).

En 1844 el gobierno Narváez prepara su propuesta de reforma de la Constitución de 1837 que desembocará en la nueva Constitución de 1845, con la oposición de los puritanos y los progresistas que ven los riesgos desestabilizadores de una constitución de un solo partido (Marcuello, 2022, 194). En este debate, Balmes y sus amigos de la minoría monárquica abogan por el retorno al principio monárquico que enlaza con la forma de gobierno del Estatuto Real de 1834 y con el modelo de carta otorgada; por circunscribir el poder de las Cortes a la intervención en el proceso legislativo, cuya iniciativa corresponde en monopolio a la Corona; por permitir la legislación por Real Decreto en casos de urgencia; y por la aprobación parlamentaria solo de las novedades de los presupuestos (presupuestos permanentes), rechazando la atribución a las Cortes de funciones de control sobre el gobierno. Balmes se manifiesta contra la fórmula "el Rey reina, pero no gobierna" (Thiers), contra el Poder neutro o moderador del Rey (Constant) y contra lo que califica como "Rey autómatas", lo cual lleva a la parlamentarización de la monarquía, que en su opinión acaba con la supremacía de un solo poder, el del Parlamento. Reclama un "Trono verdad", esto es, que el Rey tenga "un pensamiento de gobierno" independiente de las Cortes y los ministros del gobierno, nombre a los presidentes de los cuerpos colegisladores y decida

sobre el carácter público o secreto de las deliberaciones parlamentarias (Balmes, 1844). Defiende la presencia de la nobleza y el clero en el Senado.

Todo ello pretende resaltar la función de gobierno o de dirección política autónoma de la Corona. Esto, considera Balmes, servirá a la conciliación con el mundo carlista. Pero Narváez y Martínez de la Rosa, con el apoyo mayoritario de las Cortes y ante el "retraimiento realista" en las urnas, rechazan la parte más programática de esta propuesta y optan por el "justo medio", que está en la base de la Constitución de 1845. Pero sí que hay un consenso importante con la idea defendida por Balmes de reforzar el poder gubernativo y la Corona en la Constitución tras la etapa de las regencias. Ello supone la aceptación de las críticas de Balmes a la realidad del momento: además de la guerra de sucesión al trono desde 1833, la desestabilización política a la que se había llegado bajo la Constitución liberal de 1837 con el debilitamiento de la Corona (con la minoría de edad de la reina), la incapacidad de los sucesivos gobiernos de mantener el orden y el recurso constante a soluciones de fuerza o pronunciamientos militares frente a la revolución, que Balmes rechaza.

Por último, es conocida también la propuesta fracasada de Balmes de matrimonio entre Isabel II y el conde de Montemolín. Como la Constitución de 1845 eliminaba la autorización parlamentaria del

matrimonio del rey, bastando la comunicación a las Cortes, ello permitía un margen amplio de maniobra a la Reina Gobernadora, que podía aprovechar para lograr el fin pretendido. Balmes estuvo detrás del manifiesto conciliador de Carlos Luis de Borbón de 23 de mayo de 1845, tras la abdicación de su padre: "Sé muy bien que el mejor medio de evitar la repetición de las revoluciones no es empeñarse en destruir cuanto ellas han levantado ni en levantar todo lo que ellas han destruido. Justicia sin violencias, reparación sin reacciones, prudente y equitativa transacción entre todos los intereses, aprovechar lo mucho bueno que nos legaron nuestros mayores sin contrarrestar el espíritu de la época en lo que encierre de saludable".

Para Balmes el matrimonio entre los sucesores de ambas ramas borbónicas tiene un doble objetivo: la fusión dinástica y, políticamente, el fortalecimiento del poder Real, en la línea ya explicada. Pero la corriente mayoritaria del moderantismo rechazará la propuesta de matrimonio real, como las propuestas más radicales de fortalecimiento del poder real, por considerar que la plena incorporación del mundo carlista al gobierno ya no era necesaria para frenar la revolución y más bien podía tener un efecto desestabilizador para la propia Monarquía y poner en peligro el edificio liberal. Tampoco la Reina Gobernadora y su círculo verán con buenos ojos que el futuro Rey consorte aspire a ser verdadero Rey (Burdíel, 2010, 169-170).

Las tres aportaciones citadas de Balmes al debate político y constitucional están ancladas en la realidad del momento y se advierte en ellas una línea de continuidad de su programa constitucional, que ya tiene elaborado en 1840. En el plano de la realización práctica, su propuesta de matrimonio real se saldó en un fracaso político absoluto, mientras que sus propuestas constitucionales recibieron una aceptación solo parcial, de los elementos menos programáticos. La calificación de su pensamiento político como de “conservadurismo autoritario” puede tener sentido respecto a las propuestas de Balmes en el debate sobre la reforma constitucional de 1845, pero para las otras aportaciones vistas no parece del todo adecuada o al menos no refleja del todo su idea. Tampoco puede ser calificado como un liberal político. Es más bien un conservador reformista (o un reformista conservador: Vilches, 2023, 99). Con carácter general, prima, por un lado, una visión integradora de la comunidad política y de la constitución como manifestación de un amplio y sólido acuerdo no solo político sino también social y como instrumento de conciliación. Por otro lado, aboga por un constitucionalismo monárquico conservador, respetuoso con el Estado de Derecho a la vez que presenta a la Corona como eje del sistema. Por último, defiende la tolerancia religiosa y la autonomía de la Iglesia respecto al poder político.

## IV. Balmes más allá de su época

Balmes no tuvo a quien le diera a conocer en Europa en el s. XX, como Schmitt hizo con Donoso Cortés (y su idea de Dictadura). Menéndez y Pelayo resalta que ambos se asemejan en las “causas que defienden”, pero en todo lo demás son diferentes y frente a la elocuencia deslumbrante del extremeño, las ideas políticas del catalán han envejecido menos: “Balmes es el genio catalán paciente, metódico, sobrio, mucho más analítico y sintético, iluminado por la antorcha del sentido común y asido siempre a la realidad de las cosas” (Menéndez y Pelayo, 1948, 962).

A lo largo de los s. XIX y XX las ideas político-constitucionales de Balmes son invocadas desde las distintas corrientes del conservadurismo: la tradicionalista, la católica, la reformista o la liberal, ante contextos y ante necesidades diferentes. Unos valoran la propuesta de una monarquía fuerte, distinta de la constitucional y la parlamentaria, o el catolicismo como ingrediente constitutivo de la historia y la sociedad española. Su dimensión más conservadora hallará continuidad en el intento de reforma de Bravo Murillo de 1852 o en 1857 de la mano de los neocatólicos de Nocedal. Después inspira a Pidal y Mon, al citado Menéndez y Pelayo, Vázquez de Mella, Ángel Herrera,

Sala Argemí o José María Gil Robles, por citar a algunos de los más relevantes autores aludidos por González Cuevas en su reconstrucción de la historia de la derecha española (González Cuevas, 2023). También cabe mencionar los homenajes ofrecidos con ocasión del centenario de su nacimiento (Ménendez y Pelayo en 1910) o de su fallecimiento (por el Franquismo en 1948). En este último caso se aprobó un Decreto del Ministerio de Educación Nacional de 12 de marzo de 1948, sobre dicha celebración, con nombramiento de varias comisiones (forman parte de la Ejecutiva, además de autoridades civiles y eclesiásticas, Carlos Ruiz del Castillo y Luis Díez del Corral). En la Exposición de motivos se califica a Balmes como “el más alto intérprete de la conciencia política española” y “maestro insuperable de política de política práctica” (BOE, 20 de marzo de 1948). Esta identificación con el régimen anterior ha alejado a Balmes de la atención de otros autores y corrientes.

Interesa detenernos en la invocación a Balmes en los años setenta y principios de los ochenta del s. XX, coincidiendo con la pretransición y la transición a la democracia. Allí se advierte qué se quiere aprovechar de su obra para aquel momento histórico. Afloran dos lecturas distintas de Balmes. Por un lado, Fernández de la Mora reivindica a Balmes en tanto que levantó acta de las consecuencias de “la liquidación del Estado tradicional”, para defender la eficacia tecnocrática y para

superar el “Estado demoliberal” y sus instituciones esenciales: sufragio, parlamentarismo y partidos (Fernández de la Mora, 1974, 21 ss). Por otro, Manuel Fraga, subraya de Balmes la necesidad de adecuar la realidad política a la realidad social, así como el gradualismo y el reformismo (Fraga, 1981, 91 ss.). Por su parte, Lucas Beltrán, en 1976, sitúa a Balmes en la “tradición centrista catalana”, junto a Capmany, Mañé y Flaquer y Cambó, entre otros, y que echa en falta en la Cataluña de entonces. Dicha tradición combina catolicismo y liberalismo, servicio a Cataluña y defensa de la unidad de España, espíritu conservador, que pone en valor tradiciones e instituciones vigentes, con necesidad de renovación frente al inmovilismo, y que articula idealismo con sentido pragmático o de la realidad (Beltrán, 1978, 161-164).

Asistimos, en el último decenio a un redescubrimiento de Balmes, no solo de alcance nacional sino incluso internacional (en Estados Unidos en particular, más en su dimensión filosófica y económica, por lo que no nos ocupamos aquí de estas publicaciones). El libro de Gregorio Luri ha sido capital para dar a conocer a un público amplio el pensamiento de Balmes, expuesto en forma de aforismos sacados de su obra, que tanto se presta a ellos. Jorge Vilches, en su estudio sobre las ramas del liberalismo del s. XIX, ha situado a Balmes en el “moderantismo católico” (2023, 91 ss). El CEU organizó en Barcelona un seminario sobre Balmes, publicado después en un monográfico, donde

se aprecia la influencia en Angel Herrera (2024). No han faltado tampoco algunos intentos de situar a Balmes en las coordenadas de los debates actuales, lo cual es siempre riesgoso. Así, la lección "balmesiana", que anualmente se dicta en Vic, de Josep M. Reniu (2018, 17), en la que califica a Balmes de "influencer" o "activista hiperactiu" y se pregunta qué diría nuestro autor sobre los derechos de nacionalidad e independencia y los supuestos de aplicación.

Para acabar puede ser oportuno enumerar algunos aspectos de la obra de Balmes particularmente oportunos para el debate contemporáneo. Entiende como pocos el papel de la opinión pública en los sistemas políticos contemporáneos. Así lo reconoce en su *Vindicación personal*: "He llegado a influir en la opinión pública, y en esto, lo confieso, siento un vivo placer, porque nada conozco más grato que ejercer influjo sobre los hombres por es ascendiente de la verdad" (Balmes, 1846, 201). También es imperecedera su idea de la política como búsqueda de conciliación y la concordia de la comunidad política, como asimismo su realismo en el análisis de la sociedad y la política, que tenga en cuenta los hechos más que las teorías o la mera voluntad.

Otras ideas han perdido vigencia en la teoría constitucional actual, aunque haya intuiciones no desdeñables. En Balmes hay un concepto histórico y sociológico –

más que político- de constitución (hoy diríamos material), no racional-normativo. Ello es coherente con una idea general que muestra a lo largo de su obra: "todos los grandes hechos políticos, aunque presenten decidida tendencia a ciertas formas políticas... no es sin embargo así: la cuestión en la superficie es política, pero en el fondo es social" (Balmes, 1840, 120). Este concepto sociológico constituye la base y a su vez el límite de su idea constitucional, cuya superación no se produciría hasta el siglo XX en el continente europeo con las constituciones alemana de 1919 y austriaca de 1920.

En el siglo XX, también el debate sobre la forma de gobierno ha dado un giro notable: son los presidentes en sistemas presidenciales e incluso en los semipresidenciales (al menos en los primeros años de la V República francesa) –no los monarcas en sistemas parlamentarios- los ejes de la función de gobierno, mientras que en los sistemas parlamentarios se produce el refuerzo de la posición del presidente del gobierno. Pero la Corona sigue siendo una institución fundamental como garante de la unidad y la estabilidad de la comunidad política.

## Para saber más

AAVV (2024), *Una visión actual del pensamiento de Jaime Balmes*, Cuadernos CEU-CEFAS, núm. 9.

Balmes, J. (1840), *Consideraciones políticas sobre la situación de España*, Barcelona.

Balmes, J. (1844), *El Pensamiento de la nación*, artículos incluidos en los *Escritos políticos*, en *Obras completas* (1926), ed. de I. Casanovas, Barcelona, Tomo IV, Volumen XXVI, pp. 19-143.

Balmes, J. (1846), *Vindicación personal*, en *Pensamiento de la nación*, 19 de septiembre de 1846.  
Ahora en G. Luri, *Los muchos callan y los pocos hablan*, pp. 175-203.

Balmes, J. (1847), *Pío IX*, Imprenta y Fundición de D. Eusebio Aguado, Madrid.

Beltrán Flórez, L. (1978), *Economía y libertad*, Tecnos, Madrid.

Burdiel, I. (2010), *Isabel II. Una biografía (1830-1904)*, Taurus, Madrid.

Cánovas Sánchez, F. (1982), *El Partido Moderado*, CEC, Madrid.

Fernández de la Mora, G. (1974), "La crítica balmesiana del Estado demoliberal", *Revista de Estudios Políticos*, núm. 197, pp. 5-26.

Fraga Iribarne, M. (1981), *El pensamiento conservador español*, Planeta, Barcelona.

Gautier, T., (1998), *Viaje por España*, Cátedra, Madrid.

González Cuevas, P.C. (2023), *Historia de la derecha española*, Espasa, Barcelona.

Luri, G. (2023), *Los muchos callan y los pocos hablan. Reflexiones breves de un filósofo original Jaume Balmes*, Rosamerón, Barcelona.

Marcuello, J.I., y Dardé, C. (2022), *La Corona y la monarquía constitucional en la España liberal, 1834-1931*, Sílex Universidad, Madrid.

Menéndez y Pelayo, M. (1948), *Historia de los heterodoxos*, CSIC, Madrid.

Reniu i Vilamala, J.M. (2018), *La teoria i praxi polítiques en Jaume Balmes*, Ajuntament de Vic.

Sánchez Agesta, L. (1955), *Historia del constitucionalismo español*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid.

Seco Serrano, C. (2000), *Historia del conservadurismo español*, Temas de hoy, Madrid.

Tomás Villarroja, J. (1976), *Breve historia del Constitucionalismo español*, Planeta, Barcelona.

Vilches, J. (2023), "Jaime Bales y el moderantismo católico", en *Historia del liberalismo español*, Sekotia, Córdoba, pp. 91-100.

© Fundación Civismo, Fundación Ortega-marañón, Club Tocqueville, Fundación Konrad Adenauer, Fundación Conversación y todos los autores.

Síguenos en



info@civismo.org  
www.civismo.org